

# DE LA PROVINC

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts. Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 > A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio. 1 v 7 v 9 (accesorio.) Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo à la siguiente

Tarifa de inserciones

De 1 á 100 líneas, cada linea del ancho de una columna...

De 101 à 200, cada linea de las que excedan de 100. .

0.50 0.40

0:30

De 201 en adeiante, cada linea de las que excedan de 200.

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rema antes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

# PARTE OFICIAL

THE SIMENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia q. D. g.) y su Augusto Hijo el Principe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» nim. 39 de 8 Fbro)

# MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

Señor: Forzoso es reconocer que la Ordenación de los montes produce excelentes resultados para su conservación y mejora, y es obvia la razón por qué el monte, como organismo complejo de vida indefinida y formada por elementos cuya renovación demanda largos plazos y una orientación fija y bien determinada, no se puede gobernar al acaso ni por la voluntad individual, expuesta á variabilidad, sino que necesita de la existencia de un plan fundamental y otros parciales complementarios que regulen las funciones de su organismo. Tal es el principio dasocrático que sirve de base á las Ordenaciones, cuya enunciación acusa por si sola toda su necesidad para la vida y prosperidad de los montes. Son en consecuencia, las Ordenaciones insustituibles para el tratamiento de los montes, debiendo el Estado atenderlas con aquel esmero que demanda la necesidad de conservar y mejorar las masas existentes; y aunque dentro de la Ordenación se pueden emplear diversos sistemas, y ha sido y aun es entre los dasócratas objeto de profundos estudios y de empeñadas discusiones la designación del más conveniente, en España, si se ha iniciado alguna vez la idea de cambiar lo vigente, ha sido en contados casos, y combatido con tal acierto, que no tuvo eco en la opinión pública.

Sin embargo, preciso es confesar que existe cierta atmósfera hostil à las Ordenaciones, y que dirigen contra ellas protestas de más ó menos fundamento, principalmente á las que se hacen por particulares mediante concesiones administrativas,

que acusan en general algunos defectos necesitados de corrección.

No puede, sin embargo, negarse que el desarrollo de las Ordenaciones en nuestro pais se debe en gran parte à que los particulares han secundado la iniciativa de la Administración forestal con aquella actividad y energia propia del interes individual, y del que sería un error lamentable prescindir en absoluto en tarea tan vasta como la Ordenación de los montes declarados de utilidad pública; pero esa acción particular, que debe ser la que principalmente forme los proyectos de Ordenación, porque las dificultades con que se tropieza en la esfera oficial hace ordinariamente que los trabajos que se practican por administración no se terminen en el plazo debido, tiene que ser dirigida en forma adecuada al objeto, para obtener su valiosa cooperación sin los incovenientes que hoy se señalan, lo cual podrá alcanzarse si la Administración inicia y propone los trabajos con todo el detenimiento que se requiere, en especial por lo que afecta al estado legal, para que luego no surjan cuestiones enojosas ó graves quebrantos, y en cuanto la labor esté dispuesta y sea momento de trabajar sin obstáculo, con asiduidad y decisión, entregarle à la actividad particular, para que en el plazo que se señale presente terminado el proyecto de Ordenación y se le abone su importe, sin concesión de derecho alguno à los disfrutes del pre-

La indicación anterior supone un crédito disponible para satisfacer el valor de los proyectos; pero ese sacrificio bien puede imponérselo el Estado por las grandes ventajas que ha de reportar, y, sobre todo, si se tiene presente que sólo se trata de un anticipo que puede ser directamente reintegrable al Tesoro con los productos que de los mismos montes se obtengan.

Una nueva fuerza parece venir en ayuda de las Ordenaciones, pues los pueblos, según recientes manifestaciones, aspiran à practicarlas por su cuenta en sus respectivos montes, y aunque, aparte de algunas excepciones, no pudo esperarse hasta ahora gran éxito de entidades, en general débiles y sin recursos, con agrado ha de concedérseles lo que solicitan cuando ofrezcan las necesarias garantias, pues siempre fué vehemente deseo de la Administración, no ya admitir su concurso, sino estimularlo en todo lo referente á la conservación y mejora de los montes de utilidad pública.

Por último, la variabilidad propia del mercado, acrecentada por el

progreso en las vias de comunicación y perfeccionamiento de la industria, ha producido diferencias notables en el precio de ciertos productos, que fueron contratados por largo plazo en la necesidad de garantir el desarrollo de las Ordenaciones, y da origen à que se mire como un mal lo que en realidad es un bien, aunque no tan grande como fuera de desear, y por esta causa, à pesar de que ya se ha tomado en cuenta, y en las concesiones de estos últimos años, sin perjuicio de conservar la contratación á largos plazos, se ha dispuesto la revisión de precios en tiempo adecuado, conviene hacerlo constar como precepto obligatorio.

Fundado en las consideraciones precedentes, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter à la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 24 de Enero de 1908.-Señor: A L. R. P. de V. M., Augusto González Besada.

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente: Articulo 1.º La ordenación de los montes de utilidad pública se considera como uno de los servicios más importantes y de preferente alen-

ción de la Administración forestal. Art. 2.º A partir de la fecha del presente decreto no se otorgarán concesiones de estudios de Ordenación à particulares, Sociedades ó Compañías, y las solicitudes presentadas que no hayan sido resueltas se considerarán denegadas y serán devueltas à los interesados que lo soliciten.

Art. 3.º La preparación de los proyectos de Ordenación de los montes de interés general y los estudios preliminares se llevarán á cabo por la Administración; pero la inventariación y formación de los proyectos se realizará por contrata, mediante subasta pública, si bien en casos especiales se podrá acordar que todos los estudios se verifiquen exclusivamente por administración.

Cuando se trate de montes de los pueblos ó de los establecimientos públicos, también se podrá conceder la formación, por su cuenta, de proyectos de Ordenación à las entidades propietarias respectivas que lo soliciten.

Art. 4. La Administración forestal, por propia iniciativa ó á instancia de las entidades propietarias, de particulares, Sociedades ó Companias, promoverà la formación de proyectos de Ordenación de los mon-

tes que estime procedente, con arreglo à lo que disponen los artículos 89 v 90 de las Instrucciones de 31 de Diciembre de 1890, mediante la redacción de la correspondiente Memoria de recenocimiento, que deberà comprender lo que se determina en los párrafos 1.°, 2.°, 3.° y 5.° del artículo 92 de las citadas Instrucciones, fijándose esp-cialmante en la parte legal para dar idea precisa de la pertenencia, servidumbres, aprovechamientos vecinales, etc., de modo que se pueda apreciar lo más claramente posible la forma, derecho, alcance y cuantia de cómo están constituídos, y si son ó no de temer obstáculos para la marcha regular de la Ordenación, y en consecuencia, si puede procederse desde luego à ésta ó debe precederla el saneamiento legal mediante el deslinde administrativo, la redención de servidumbres, la consolidación de dominios ó cualquiera otra operación que se conceptúe necesaria al indicado fin.

La cltada Memoria deberá también comprender el presupuesto de gastos que se calculen como indispensables para la inventariación y formación del proyecto de Ordenación y del tiempo que se debe conceder desde el principio de los estudios à la terminación completa del provecto.

Art. 5.º Redactada la Memoria de reconocimiento, y previo informe de la Inspección de Ordenaciones, se acordarà de Real orden si procede llevar à cabo la Ordenación, y, caso afirmativo, si se han de practicar los estudios por administración, por contrata ó por la entidad propietaria del predio. En el primer caso se efectuarán como en la forma actual, y en el segundo se fijarán ó aprobarán por aquélla las condiciones particulares que hayan de formar parte del pliego de condiciones para la contratación, en union de las que se establecen en el presente decreto y de las generales para la contratación de los servicios del Ministerio de Fomento, y la contrata ha de tener lugar mediante subasta, en forma análoga á lo prescrito para la enajenación de productos forestales por Reales órdenes de 17 de Noviembre de 1893 y 10 de Octubre de 1898 y demás disposiciones sobre la materia.

La Inspección de Ordenaciones, cuando opine que los estudios de Ordenación deben realizarse por contrata, acompañará á su informe el proyecto de pliego de condiciones particulares que à su juicio deben imponerse en cada caso.

Art. 6.° Para tomar parte en la subasta será preciso constituir en depósito una cantidad igual al importe del 2 por 100 del valor en que se aprecie el coste de los estudios y formación del proyecto, con arreglo al tipo de subasta, y el que resulte adjudicatario estará en la obligación de ratificar el contrato por medio de escritura ante Notario en el plazo de un mes, à contar de la fecha en que se le notifique la aprobación de aquélla, y de no verificarlo, se entenderà que renuncia al contrato, con pérdida de la fianza.

Art. 7.º Otorgada la escritura, se harà por el Ingeniero Jefe del distrito forestal correspondiente entrega de los montes al contratista ó à quien legalmente le represente, recorriendo los perimetros generales que los comprenda y los de los enclavados, y desde el momento en que la entrega tenga lugar hasta que termine el contrato será el reque se cometan, si no denunciare en el término de cuatro días al cau-

sante del daño. Cuando necesite apear árboles, arbustos ó matas para las experiencias xilométricas y hepilométricas ó para cualquiera otra necesidad justificada, solicitará el permiso correspondiente del Jefe del distrito, dándole después cuenta de los produ tos apeados, con todos los detalles de sitio, cantidad y precio que sea necesario conocer para proceder à su aprovechamiento, como si se tratase de disfrutes extraordinarios comprendidos en lo dispuesto en el segundo párrafo del art. 88 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

Art. 8.º La redacción de los proyectos de Ordenación se ajustará à las Instrucciones generales vigente- ó que en lo sucesivo se dicten, y a las particulares que al principio de cada caso se disponga.

Si en el curso de los trabajos se dictase alguna condición, el contratista deberá atenerse á ella; pero si altera el coste ó duración de los estudios tendrá derecho à que se le compense el exceso de gasto ó de tiempo empleado.

Art. 9.º La formación de proyectos por contrata será intervenida para los efectos de su comprobación por un Ingeniero de Montes al servicio del Estado, á disposición del cual pondrá el contratista para practicarla todos los datos y noticias que aquél estime necesarios.

Art. 10. Presentado por el contratista el proyecto, que deberá estar autorizado con la firma de un Ingeniero de Montes, dentro del plazo que se haya señalado, se remitirà al Inspector del Servicio de Ordenaciones, el cual, después de asegurarse del exacto cumplimiento de las condiciones de contrata, y previo examen del proyecto y de los antecedentes suministrados por el Ingeniero encargado de la comprobación, informará lo que estimeprocedente.

Si entre lo manifestado por el Ingeniero autor del proyecto y lo expuesto por el Ingeniero comprobador y por el Inspector no hubiese disconformidad en puntos esenciales, el Ministerio resolverá desdeluego le que procediere. En caso contrario, se enviará el expediente y el proyecto, antes de dictar resolución, à la Junta de Montes para que emita su dictamen, ante la cual tendrá derecho á informar el autor del proyecto.

Art. 11. Si el proyecto fuese desaprobado, se devolverá al contratista. el cual no tendrá derecho al percibo de cantidad alguna, y se dará, tácuamente por anulado el contrato, con pérdida de la fianza.

Art. 12. Aprobado el proyecto, y si no resulta responsabilidad alguna para el contratista, previo reconocimiento del monte, se le abona-

rá el importe de aquél con arreglo à las condiciones del remate, y se dispondrá la devolución de la fianza

Art. 13. El pago se efectuará con cargo al crédito correspondiente, que al objeto se harà figurar en el presupuesto general por obligaciones del Ministerio de Fomento, y el indicado crédito será directamente reintegrable al Tesoro con el importe de los productos de cada monte, en la proporción y tiempo que se determine, según el estado de producción del predio y del importe de las mejoras que necesite.

Art. 14. Si el contratista no pudiese terminar el proyecto por causa de fuerza mayer ó por actos emanados de la Administración, tendrá derecho à que se le abone el valor de los estudios y trabajos hechos, justipreciándolos con arreglo al tipo del remate, y à que se le devuelmatante responsable de los daños | va la fianza si no hubiere lugar à responsabilidades, previo reconocimiento del predio.

En cualquiera otro caso, si el-contratista no presenta el proyecto terminado en el plazo convenido, perderá la fianza, sin perjuicio de las demás responsabilidades legales que haya podido contraer, y se procederá á nueva subasta si se estima conveniente.

Art. 15. Para la formación de proyectos de Ordenación por cuenta de las entidades propietarias se procederá en forma análoga á lo dicho para los que han de practicarse por contrata, sin otras variantes que las que naturalmente se derivan de ser innecesaria la subasta de los estudios y el pago del proyecto.

Art. 16. La ejecución de los proyectos de Ordenación, cualquiera que sea la manera como se hayan formado, se efectuará con arreglo á las disposiciones vigentes, de modo igual al que se emplea para los hechos en su totalidad por administración, y, por tanto, los disfrutes que, con arreglo à derecho, hayan de enajenarse, se sacarán á la venta en subasta pública, sin preferenen favor del que hubiese practicado los estudios, ni de ningún otro.

Sin embargo de lo dispuesto en el párrafo anterior, se podrá conceder al Ayuntamiento dueño del monte el derecho de ejecutar el proyecto, siempre que, à juicio de la Administración, merezca la entidad solicitante la garantia apetecible para el exacto cumplimiento de la referida ejecución. Toda solicitud de esta indole se someterá además al informe de la Junta consultiva de Montes.

En la fijación de condiciones que hayan de servir para la licitación de la ejecución de los proyectos se oirá á los pueblos dueños de los montes.

Art. 17. Aunque el tiempo por que se subasten los disfrutes de los montes ordenados pueda abarcar un periodo de los que comprenda el turno de la Ordenación, se tendrá presente que el precio asignado á los productos podrá ser revisado y modificado, si á ello hubiese lugar, cada cinco años.

La indicada revisión y modificación de precio de los productos se practicará por dos peritos: uno, representante de la Administración, que, cuando se trate de montes de los pueblos ó establecimientos públicos, oirá á las entidades propietarias, y otro, por el rematante, y si hubiese divergencia, se someterá á la decisión de un tercer perito, designado de común acuerdo por los otros dos, debiendo ser Ingenierros de Montes todos estos peritos. En caso de no ponerse de acuerdo en la designación, ésta se hará por la Administración.

Cuando se trate de montes cuya Ordenación se ejecute por el Ayun-

tamiento propietario de él, la Administración hará la revisión, oido dicho Ayuntamiento.

Art. 18. Quedan derogadas las disposiciones no legislativas que en todo ó en parte se opongan à los preceptos de este Real decreto.

### ARTICULOS TRANSITORIOS

1.º La Dirección general de Agricultura. Industria y Comercio, oyendo à la Inspección de Ordenaciones, determinarà lo que haya de hacerse referente à la formación de los proyectos de Ordenación que se esta llevando à efecto por la Administración.

2.º Las concesiones de estudios de Ordenación hechas á particulares y que se hallan en tramitación, se resolverán con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 31 de Mayo de 1901.

Dado en Palacio á veinticuatro de Enero de mil novecientos ocho .-Alfonso. = El Ministro de Fomento, Augusto González Besada.

«Gaceta» núm. 26 de 26 Enero.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REAL ORDEN

nes en nuestro para sallebe un gra

Vista la consulta elevada à este Ministerio por ese Gobierno en comunicación de 14 del actual, respecto si deben o no renovarse las Juntas municipales de Asociados en los Ayuntamientos, o si se ha de esperar para tal renovación á que se implante la nueva ley en provecto:

Resultando que la referida Autoridad manifestó á este Ministerio que, con arreglo à lo dispuesto en la ley Municipa!, los Ayuntamientos tienen necesidad de proceder à la designación de los Vocales que han de formar parte de las Juntas municipales ó de Asociados y de cuyos cia ni reserva de privilegio alguno cargos han de posesionarse en el próximo mes de Febrero; que ha recibido algunas consultas de los Alcaldes respecto de si deben ó no cumplir aquel precepto, teniendo en cuenta la acordada prórroga de las elecciones municipales, y que entendiendo dicha Autoridad que los organismos municipales habrán de constituirse en forma distinta una vez aprobado el proyecto de la ley sobre Administración municipal y provincial, aprecia también que deben continuar las mencionadas Juntas, pero que, sin perjuicio de todo lo expuesto, eleva à este Ministerio la presente consulta:

Considerando que constituyendo la Junta municipal de Asociados, juntamente con el Ayuntamiento, el organismo encargado del gobierno y administración de los Municipios, según así resulta del art. 29 de la ley Municipal, natural y lógico es que ambos organismos estén afectos à idénticas alteraciones, como se ha entendido, haciendo que la renovación de dichas Juntas, que anualmente ha de tener lugar, coincida con la que cada dos años se realiza en los Ayuntamientos por ministerio de la lev:

Considerando que la organización de las Corporaciones populares no es en modo alguno cosa indiferente à la constitución de las repetidas Juntas, sino cuestiones intimamente relacionadas entre si, por la función fiscalizadora que sobre la entidad Ayuntamiento está llamada á cumplir la Junta municipal, y porque, con arreglo á la ley orgánica y su art. 64, forman parte de ella, y en número igual, Vocales asociados y Concejales, razones todas que imponen con carácter de necesidad?

-cuando la organización de los Municipios es discutida y puede ser objeto de alteraciones en su esencia -aplazar la renovación de las Juntas hasta tanto que la indicada reforma quede resuelta:

Considerando que asimismo aconsejan el aplazamiento el haber sido objeto de igual medida las elecciones de renovación de los Ayuntamientos y la constitución de las Comisiones de Ensanche de los mismos, fundada en razones análogas á las que quedan expuestas, por estimar conveniente subordinar todas estas alteraciones á la resultancia de la reforma que se intente llevar á cabo en la organización y funcionamiento de la administración municipal: de recido seget es de

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver, con carácter general, que queda aplazada la constitución de las Juntas municipales de Asociados hasta tanto que tenga lugar la renovación de los Ayuntamien-

De Real orden lo digo à V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1908.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(«Gaceta» núm. 38 de 7 Fbro).

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y BICLLAS ARTES divide different A

# Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de la Cátedra de Química general é industrial, vacante en la Escuela Superior de Artes Industriales y Bellas Artes de Cádiz, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la ley le con-

Correspondiendo esta vacante al turno de concurso entre Profesores numerarios, y siendo la vacante que se anuncia de Escuela Superior, sólo podrán tomar parte en él los Profesores de las Escuelas de igual grado, sea cualquiera el grado de antigüedad, y los de elemental que cuenten cuatro años de servicios en esta categoría, con arreglo á lo prevenido en el art. 28 del Reglamento de 6 de Agosto último, y tengan el título profesional·

Los aspirantes dirigirán sus instancias à este Ministerio en el término improrrogable de treinta días, à contar del siguiente à la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Febrero de 190«.=El Subsecretario, Silió.

(«Gaceta» núm. 38 de 7 Fbro.)

A shusan sgioning totastasbilli. diffe sa hacen por particularies g opticities, a phisosocia med a separate alle a tentre encoizabilite attitud

# as a large part of the state of the same shimag-us bear

						<   ≅			The Contract of the Contract o
	1 CION de la	s o perac	iones facultativas que pra	DISI H	RIIO DE Ingeniero D. José	E M U K C I A ose Gregorio Martinez, en	los dias y térm	mos que a continuacion	on se expression:
N.d.m.	Operación.	Número a @ pertenon- cias.		Diputación.	Tèrmine.	Interesades.	Representantes.	Minas colimantos.	Concesionarios.
				Desde	el 14 al 2	I de Febrero.			
17.57 Mercedes.	Demarcac.°	2	Cabezo Negro.	SERVICE SERVICE	ng star <b>g</b> ilo mur	Alfonso Máriquez.		Santa Isabel.  La Fe.  La Diecinueve.  La Veinte.  Luis 2.º  Angel de la Guarda.	-0
	Ę	12	La Meaera.	jo	Id.	Anselmo Bañón.		Trimidad.  Rafael. 	na. Tos de Angel Go Ferraánde
.587 Str		14	Loma de los Pinos. Casa Nueva.	Carrasquilla Ramonete.	Id.	El mismo.		La Fe. Garidad.	Bermúdez.
17.591 Santa Marin.	190	20	ranco	Id.	ją.	El mismo.	*	San Horacio.	Horacio Echevarrieta. Bilbao.
17.594 Virgen de Begofin.	Įd.	24	Los Rincones.	Morata.		El mismo.		Raimundo Lulio. Manolito.	Sociedad Minas de hie-Barcelona. rro de Morata. Pio Wandosell.
				Desde	el 22 al 2	9 del mismo.			
Pals.	Demarcac.°	4	Cabezo de Mari-García.	Morata.	Jonca.	Juan Bautista Delgado.	Α. Βαΰόιυ.	La Correspondencia. La Diez. Feliz Victoria.	Juan Bautista Delgado. Lerca. Pio Wandosell. Sociedad Minas de Mo-Barcelona.
17.621 Pura Manzanares.	Ē.	12 20	Los Rincones. Los Peñones.	Id. Ramonete.	E E	Tomás Manzanares. Antonio Hernández.	El mismo. El mismo.	Pascuas. San Horacio. Cólquida. "	Antonio Soler Martinez. Lorca.  Horacio Echevarrieta.  Pio Wandosell.  "Cartagena.  """  """  """  """  """  """  """
.584 Gasp	Id.	40	A.lrededor.	La Hoya.	. Otol	Juan Delbouille.	El mismo.		*
17.597	) •	20	Cabezo de la Paja.	Almendricos	ig Pi	Juan Rodriguez.		inse o Himili Handi Hali	Mariano Medina. El mismo.
16.123 La Abandonada (dems.ª)		69.799m²	Sierra Enmedio.	(P)		Sociedad La Vencedora.	A. Bandon, in the property of	Alla veremos. Luisito. Abandonada. Quien sabe. San Atanasio.	Anselmo Bañón.  Joaquín Baldó. Sociedad La Vencedora. Murcia. Anselmo Bañón. José F. Perez.

-El Jefe del distrite, P. A., Ricardo Sánchez Madrigal. de Febrero de 1908.= Murcia 6 

# Quii ta sección.

Número 3 14. TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesoreria de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

### Providencia:

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contri buyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, por la presente se les declara incursos en el primer grado de apremio cou ei recargo del 5 por 100 sobre sus débitos, con arreglo à lo preceptuado en los artículos 47 y 50 de la vigente instrucción de procedimiento; en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargo referido, se pasará al segundo grado de apremio conforme alo determinado en el art. 66 de dicha instrucción.

Publiquese ésta en el Boletin o/icial, y hágase entrega de las certificaciones al Arrendatario de contribuciones, quien firmará el recibi en una de las facturas que por duplicado se han de acompañar.

Asi lo mando, firmo y sello con el de esta oficina, en Murcia á 3 de Febrero de 1908.—El Tesorero de Hacienda, Pedro Echevarria.

Pesetas.

### Industrial-penalidad.

Jumilla.

	200	Strains !	
Juan García Pérez	•	73	»
Ovidio Perez Navarro		85	33
Antonio Rico Blanes	•	77	33
Francisco Muñoz Moya.	•	77	33
Rosalia Castillo Fernández		29	»·
Diego Cañate é hijo		15	))
José Gutiérrez Cutillas	0	73	>>
Aurelio García Pérez	period Burg	21	33
Joaquin Ripoll Herrero.		66	>>
The state of the s	AT THE OWNER OF THE OWNER	-	

TOTAL. . . 517 32

Número 308.

DELEGACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

# Montes.

No habiendo tenido efecto la cuarta subasta de espartos de los montes que se insertan en el adjunto estado del Sr. Ayudante de Montes, por la presente se anuncia quinta subasta de los mismos para el 21 del actua! á las horas y por las cantidades que consta en dicho estado; cuyas subastas se celebraran en las Casas Consistoriales de los pueblos que se indican ante la Presidencia de sus Alcaldes, con asistencia del Regidor Sindico y una pareja de la Guardia civil y con sujeción à ellas y su aprovechamiento á las condiciones facultativas publicadas en los Boletines oficiales números 196 y 208; debiendo dar cuenta del resultado al Sr. Ayudante de Montes. Lo que se hace público por me-

dio de la presente para conocimiento de todos y su más exacto cumplimiento.

Murcia 5 de Febrero de 1908.-

Francisco Prat.

Estado de los montes cuya quinta subasta de espartos se anuncia por el presente año forestal de 1907 à 1908.

		ESPA	ARTO	
Pueblos.	Nombre del monte.	Quintales métricos.	Tipo para la su- basta. Pesetas.	Días y boras para la celebración de las subastas.
Abarán	Cabezo del Algarrobo, ca- bezo de la Hoya y de la Cruz y cabezo del Za- patero.		54 »	21 Febrero á las doce.
Cehegin	Cerro de San Agustin, La		12 »	Id.
Villanueva v	Hoya, Los Partidores y el Chaparral. Cabezo de Intes, cabezo		90 »	Id.
Ojós.	del Pocico, cabezo del Cabé, Cotorra ó Engi- bla, Cobes, Cuevas blan- cas, Erizos y Navalón, Lomas de las casas de barreras, Lomas de los barqueros, Losares, Po-			
	cico y Serreta del Zo-			- 00
The state of the s	Sierra de Gavilanes Cabezo de la Calnica	250 22	109 50 21 »	Id. Id.

Murcia 5 de Febrero de 1908.-El Ayudante, M. Gerardo López.

# Sexta sección.

Número 322.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE YECLA

Don Vicente Tomás Polo, Alcalde accidental de la ciudad de Yecla.

Hago saber: Que terminado el padron del impuesto de cédulas personales de este distrito municipal! para el corriente año, queda expuesto al público en esta Secretaria por término de quince días, durante cuyo plazo se oirán las reclamaciones que contra el mismo se presen-

Yecla 31 de Enero de 1908.-Vicente Tomás.

# Octava sección.

Número 324.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LA CATEDRAL

Don Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria y conforme á los números primero y tercio del artículo ochocientos treinta y cinco en relación con el quinientos doce y siguiente à la ley de Enjuiciamiento criminal se cita, llama y emplaza à Manuel Latorre Rodríguez, hijo de José Antonio y de Maria de la Cruz, de cuarenta y cuatro años de edad, soltero, comerciante, natural de Molina y vecino que fué en esta ciudad, en la calle de la Sociedad número 25, para que dentro del término de diez dias à contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y Boletin oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado à fin de responder à los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se sigue sobre estafas; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarara rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á ley.

A la vez, encargo á todas las Autoridades civiles y militares y Agentes de policia judicial procedan á la l

busca y captura de dicho sujeto y caso de ser habido lo conduzca à estas cárceles à disposición de este Juzgado à el que darán cuenta.

Dada en Murcia à cinco de Febrero de mil novecientos ocho.=Francisco S. Olmo.-El Escribano, Abelardo Valero.

# Número 305.

### JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LORCA

Don Cándido Peláez Vera, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto que se insertara en la «Gaceta de Madrid» y Boletin osicial de esta provincia, se cita y llama al marido de Maria de la Cruz López Ayala, cuyo nombre, circunstancias personales y actual paradero se ignora, para que en el término de diez dias que empezarán à contarse desde la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, à fin de ofrecerle el procedimiento en la causa que instruyo por robo contra María Santiago Cortés y otros; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Lorca á primero de Febrero de mil novecientos ocho.-Cándido Peláez Vera. - El Actuario, Francisco T. Roche.

Número 301.

# JUZGADO MUNICIPAL

DE BULLAS

Don Juan Martinez Carreño, Juez municipal suplente en funciones de esta villa de Bullas.

Hago saber: Que en el juicio de faltas seguido ante este Tribunal, contra Alfonso González Fernández (a) Pulio, sobre hurto de prendas, ha recaido sentencia, que comprende entre otros, los particulares siguientes:

### Cabeza:

En la villa de Bullas á treinta de Enero de mil novecientos ocho, visto ante el Tribunal municipal de este término, compuesto por los señores

Don Juan Martinez Carreño, Juez municipal suplente en funciones y los adjuntos Don José María Pérez Duque y Don Blas Sanchez Escamez, el presente juicio de faltas, seguido contra Alfonso González Fernández, sobre hurto de varias prendas, con intervención del señor Fiscal municipal.

### Parte dispositiva:

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al Alfonso González Fernández (a) Pulio, á la pena de quince dias de arresto, como autor de una falta definida en el articulo seiscientos seis del Código penal; y además en las costas del presente juicio, acordando que esta sentencia le sea notificada en la forma prevenida en el artículo ciento setenta y ocho, de la ley de Enjuiciamiento criminal, por ignorarse su paradero. Así por esta nuestra sentencia. la pronunciamos, mandamos y firmamos .== Juan Martinez .= José Maria Pérez.—Blas Sánchez:

### Publicación:

Leida y publicada fué la anterior sentencia, por el ponente Don Juan Martinez Carreño, en audiencia pública y como Secretario certifico. Bullas à treinta de Enero de mil novecientos ocho.=Ramón Martínez.

Corresponde con su original, y cumpliendo lo mandado, para su inserción en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que sirva de notificación al denunciado Alfonso González Fernández, se pone el presente en Bullas á treinta y uno de Enero de mil novecientos ocho.-Juan Martinez.=P. S. M., Ramon Martinez.

Anuncios.

# CAJA DE AHORROS

BANCO

CARTAGENA

# CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNION,

ORIHUELA Y AGUILAS Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses à razon de li por 100 anual.

Se reintegran les fondes à la vista

SITUACIÓN EN 1.º DE FEBRERO DE 1907

Saldo apterior. . 1:ts. 7.374.878'09 Impesiciones durante la semana. » 469.087'92 Suma. . . » 7.843.966'01 Reintegres. . . » 221.346'67 Salde. . . » 7.622.619'34

Los anuncios de Sociedades mineras v particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncies á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA=Tip. de Juan Hernández